



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2017-00250-00
REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: HUGO ARLEY VASQUEZ BUSTOS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS

Vencido el término para contestar el llamamiento en garantía, el Despacho tiene por no contestado el mismo por parte del llamado PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, al ser presentado el escrito de contestación (folios 198 a 200 cud. Llamamiento) de forma extemporánea.

Se reconoce personería al abogado OSCAR ORLANDO RIOS SILVA como apoderado de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante a folio 385 del cuaderno principal.

De otra parte, vencido el término para contestar el llamamiento en garantía, el Despacho tiene por contestado el mismo por parte del llamado LUIS HERNANDO FORERO (fls. 178 a 188 del cuaderno de llamamiento en garantía).

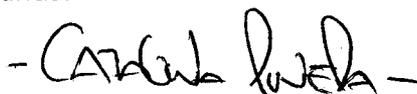
Se reconoce personería al abogado JEYSON RAUL BERMUDEZ ECHEVERRI como apoderado del señor LUIS HERNANDO FORERO, en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante a folio 195 del cuaderno de llamamiento en garantía.

Por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el día **veintidós (22) de mayo de 2019 a las 02:00 p.m.**, en la Sala de Audiencias N° 20 ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de las partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, justifiquen con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere al apoderado de las entidades accionadas para que sometan a consideración del respectivo Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtir en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA PINEDA BACCA

Juez



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 005 del 19 de febrero de 2019.

DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario